

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

LAGARTERA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la modificación de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos, atracciones o recreo, situadas en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTAS, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Donde dice:

Artículo 4. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria regulada en la presente Ordenanza será la resultante de la aplicación de las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas dependerán de si el permiso tramitado da el derecho a la reserva del puesto durante todo el año o bien se abona por cada día que se accede al permiso y serán las siguientes:

Cuota anual en el mercadillo:

Concepto e importe por puesto/año:

–Puestos de flores, castañas, caridades, de motivos navideños y productos análogos de enraizada tradición, 200,00 euros.

–Puestos de bisutería, artesanía, cerámica y similares, 200,00 euros.

–Máquinas automáticas expendedoras de refrescos, bebidas no alcohólicas y similares, 200,00 euros.

–Otros puestos no incluidos en los epígrafes anteriores, 200,00 euros.

Cuota por puesto para un día:

Concepto e importe por m² o fracción, al día:

–Puestos de flores, castañas, caridades, de motivos navideños y productos análogos de enraizada tradición, 7,00 euros.

–Puestos de bisutería, artesanía, cerámica y similares, 7,00 euros.

–Máquinas automáticas expendedoras de refrescos, bebidas no alcohólicas y similares, 7,00 euros.

–Otros puestos no incluidos en los epígrafes anteriores, 7,00 euros.

Debe decir

Artículo 4. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria regulada en la presente Ordenanza será la resultante de la aplicación de las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas dependerán de si el permiso tramitado da el derecho a la reserva del puesto durante todo el año o bien se abona por cada día que se accede al permiso y serán las siguientes:

Cuota anual en el mercadillo:

Concepto e importe por puesto/año:

–Puestos de flores, castañas, caridades, de motivos navideños y productos análogos de enraizada tradición, 150,00 euros.

–Puestos de bisutería, artesanía, cerámica y similares, 150,00 euros.

–Máquinas automáticas expendedoras de refrescos, bebidas no alcohólicas y similares, 150,00 euros.

–Otros puestos no incluidos en los epígrafes anteriores, 150,00 euros.

Cuota por puesto para un día:

Concepto e importe por m² o fracción, al día:

–Puestos de flores, castañas, caridades, de motivos navideños y productos análogos de enraizada tradición, 5,00 euros.

–Puestos de bisutería, artesanía, cerámica y similares, 5,00 euros.

–Máquinas automáticas expendedoras de refrescos, bebidas no alcohólicas y similares, 5,00 euros.

Otros puestos no incluidos en los epígrafes anteriores, 5,00 euros.

Lagartera 30 de diciembre de 2013.–El Alcalde, José Vicente Amor Jiménez.

N.º I.-12156